**POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE**

Transportes Antonio Díaz Hernández, S.L, Hermanos Díaz Melian, S.L, Taller los Ríos 25, S.L, Comercial Insular de Repuestos para Vehículos Industriales, S.L, Buikk 32 Transportes, S.L, Canary Tourist Shuttle, S.L, Transportes Turísticos Islas Canarias, S.L, Explotaciones Varucas, S.L, Microbuses Candido, S.L, Betancuria Tours, S.L, León Tenerife Tours, S.L, Kintasur Bus, S.L , Segurbus, S.L, Innobus S.L, Legal Bus, S.L, Canary Logistic Solutions, S.L. Fundación Canarias Nos Movemos.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | ***CONTROL DE CAMBIOS*** |  |
| ***Edición*** |  |  |
| ***Nº***  | ***Fecha*** | ***Autor*** | ***Resumen******Modificaciones*** | ***Revisado*** | ***Aprobado*** | ***Fecha de******Aprobación*** |
| *1.0* | *Septiembre**2023* | *Grupo 1844* | *Política del Sistema Interno de Información y Defensa del Informante*  | *Comité de Compliance* | *Consejo de**Administración* | *07.02.2024* |

**ÍNDICE**

[CAPÍTULO I. FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA](#_bookmark0) [POLÍTICA 3](#_bookmark0)

[1.1.- Definición de Grupo1844 3](#_bookmark1)

[1.2.- Principios que rigen el SII 4](#_bookmark2)

[1.3.- Ámbito de aplicación personal 4](#_bookmark3)

[1.4.- Comunicaciones prohibidas por nuestro ordenamiento jurídico 5](#_bookmark4)

[CAPÍTULO II. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE](#_bookmark5) [INFORMACIÓN (RSII/ORC) 5](#_bookmark5)

[2.1.- Configuración del RSII 5](#_bookmark6)

[2.2.- Características y dotación de recursos 5](#_bookmark7)

[2.3.- Posibilidad de asesoramiento externo especializado 5](#_bookmark8)

[CAPÍTULO III. CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN (CII) 6](#_bookmark9)

[3.1.- ¿Qué se puede comunicar? 7](#_bookmark10)

[3.2.- Comunicaciones excluidas del SII 9](#_bookmark11)

[CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS](#_bookmark12) [INFORMACIONES RECIBIDAS 10](#_bookmark12)

[4.1.- Gestión de las informaciones recibidas 10](#_bookmark13)

[4.2.- Plazos para el tratamiento de las Informaciones 10](#_bookmark14)

[CAPÍTULO V. DERECHOS Y GARANTÍAS 11](#_bookmark15)

[5.1.- Derechos del Informante 11](#_bookmark16)

[5.2.- Derechos del investigado 12](#_bookmark17)

[CAPÍTULO VI. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS 12](#_bookmark18)

[CAPÍTULO VII. CANALES EXTERNOS 12](#_bookmark19)

[7.1.- Canales externos 12](#_bookmark20)

[7.2.- Cooperación con las autoridades 14](#_bookmark21)

[CAPÍTULO VIII. PROTECCIÓN DE DATOS 14](#_bookmark22)

[8.1.- Protección de los datos personales del Informante 14](#_bookmark23)

[CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES 15](#_bookmark24)

[9.1.- Difusión de la Política 15](#_bookmark25)

[9.2.- Aprobación de la Política 15](#_bookmark26)

**CAPÍTULO I. FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA**

El Consejo de Administración de Grupo1844., (en adelante, Grupo1844) en cumplimiento de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en lo sucesivo, “Ley 2/2023”), ha implantado un Sistema Interno de Información (en adelante, SII) en el marco de su sistema de cumplimento normativo, con la finalidad de fomentar en Grupo1844 (a los efectos de la presente Política, se entiende por “Grupo1844” el conjunto de sociedades españolas que integran la Organización) una cultura interna de información como medio para detectar la comisión de infracciones en el ámbito empresarial.

La presente Política tiene por objeto establecer los principios y garantías fundamentales de utilización y funcionamiento del SII implantado por Grupo1844, que será el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en su Capítulo III, sin perjuicio de la posibilidad por parte del Informante de acudir a los canales externos indicados en el capítulo VII, siempre que considere que hay riesgo de represalia y/o Grupo1844 no va a poder tratar de manera efectiva la comunicación.

El SII garantiza a los Empleados, Representantes y Terceros que se relacionen profesional o comercialmente con Grupo1844 un Canal interno de información seguro, habilitado para garantizar la confidencialidad de la identidad del Informante, de la comunicación e, incluso, la posibilidad de informar de manera anónima. El diseño y funcionamiento de este SII está centrado: (i) en la protección del Informante, asegurando la prohibición de adoptar represalias en su contra como consecuencia del hecho informado y (ii) en el desarrollo de investigaciones internas objetivas e imparciales que, con garantía de los derechos del investigado, permitan identificar al/los responsables/s del posible incumplimiento y adoptar las medidas que correspondan.

El SII de Grupo1844 (i) dispone de un Responsable del SII (en lo sucesivo, “RSII”); (ii) integra los distintos canales internos de información establecidos en Grupo1844; (iii) incluye un Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas específico que, en aras de promover una cultura interna de información, garantiza el efectivo tratamiento de las informaciones y la protección del Informante; y (iv) es independiente de los sistemas internos de información de otras entidades y organismos.

**1.1.- Definición de Grupo 1844**

La presente Política aplica a toda la Organización en España, dentro de la cual se incluyen todas las empresas pertenecientes a Grupo1844, entendiéndose por éstas todas las sociedades participadas y vinculadas, con independencia de cuál sea su sector de actividad y tamaño y a la Fundación Canaria Nos Movemos. Aplica a todos los miembros de la Organización.

con independencia de su cargo y territorio en el que se hallen, así como a todos aquellos centros de trabajo y delegaciones.

**1.2.- Principios que rigen el SII**

La presente Política reguladora del SII se fundamenta en los principios de confianza, proporcionalidad, imparcialidad, veracidad, confidencialidad y anonimato, así como en la protección frente a potenciales represalias, en los derechos al honor, la presunción de inocencia, a la defensa, a la no auto incriminación y a la tutela efectiva de los derechos del Informante y del/los investigado/s.

En ningún caso, el procedimiento aplicable en el tratamiento de las informaciones recibidas podrá vulnerar las normas relativas al proceso penal, incluyendo las diligencias de investigación.

Todas las personas que tengan delegadas facultades de gestión del Canal e intervengan en la tramitación de expedientes de investigación están obligadas a actuar conforme a los principios y derechos antes mencionados.

**1.3.- Ámbito de aplicación personal**

La presente Política aplica a todos los Empleados, Representantes, Accionistas de las entidades que forman parte de Grupo1844 y Terceros. A efectos de la presente Política, se entiende por:

✔ Empleado: Toda persona física que mantenga un vínculo laboral o de alta dirección con Grupo1844, cualquiera que sea su régimen de contratación, incluyendo becarios y trabajadores en período de formación con independencia de que perciban o no una remuneración.

✔ Representante: Todos los representantes legales de las sociedades de Grupo1844, incluyendo los administradores de derecho y aquellos que estén autorizados para tomar decisiones en nombre de estas sociedades, entre ellos, los administradores de hecho u otros órganos de control externos, y cualesquiera personas físicas o jurídicas vinculadas por relaciones jurídicas y/o de cualquier naturaleza diferente a la laboral, que actúen en su nombre.

✔ Accionista: Toda persona física o jurídica que sea socia, partícipe o accionista de las sociedades de Grupo1844.

✔ Tercero: Toda persona física o jurídica que preste servicios o entregue bienes o productos a alguna de las sociedades de Grupo1844, mediante una relación diferente a la laboral y que no se encuentre incluida en la definición de Representantes y Socios/Accionistas. Entre ellos, profesionales autónomos, proveedores, contratistas, subcontratistas, suministradores, fabricantes, colaboradores, consultores o agentes comerciales, socios de negocio o comerciales, así como los trabajadores de éstos, candidatos en procesos de selección y extrabajadores de Grupo1844, entre otros.

**1.4.- Comunicaciones prohibidas por nuestro ordenamiento jurídico**

Quedan excluidas de la Protección de la Ley 2/23, por constituir su comunicación una vulneración del ordenamiento jurídico, las siguientes informaciones:

1. Aquellas que afecten a información clasificada.
2. Aquellas que resulten del secreto profesional de los profesionales externos de la medicina y de la abogacía, del deber de confidencialidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ámbito de sus actuaciones, así como del secreto de las deliberaciones judiciales.
3. Aquellas relativas a infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación que contengan información clasificada o que hayan sido declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.

**CAPÍTULO II. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN RSS/ORC**

**2.1.- Configuración del RSII /ORC**

La supervisión del SII en ha sido encomendada por el Consejo de Administración de Grupo1844 al Órgano Gestor del Canal (ORC) recayendo la responsabilidad de la tramitación a un miembro del mismo que será el Director del Departamento Compliance que, en coordinación con el Órgano Gestor del Canal (cuyos miembros coinciden con los miembros del Comité de Cumplimiento Penal de Grupo1844), se encargará de la recepción y tratamiento de las informaciones recibidas.

**2.2.- Características y dotación de recursos**

El ORC está dotado de autonomía y criterios de independencia en el desarrollo de sus competencias, por lo que no estará sujeto a instrucciones de otros órganos de Grupo1844, incluyendo el Consejo de Administración de Grupo1844. A este respecto, el ORC tendrá acceso directo al órgano de Administración de la Organización y al Director General, a quien reportará sobre el ejercicio de sus funciones.

**2.3.- Posibilidad de asesoramiento externo especializado**

Para el desarrollo de sus funciones, el ORC tendrá libre acceso a la información y sedes de Grupo1844 que sea necesario consultar en el ámbito de sus competencias y podrá recabar el apoyo de cualquier Empleado, Representante, Accionista o Tercero vinculado a la Organización, quienes deberán prestar la colaboración que se les requiera.

Igualmente, el ORC se dotará de todos los medios personales que requiera, especialmente del apoyo legal y formativo en todo lo que respecta al análisis de las comunicaciones y las denuncias recibidas, procedimientos, legislación y demás regulación que sea de aplicación.

Asimismo, en aquellos supuestos en los que, por la gravedad, particularidad o especificidades del supuesto, sea preciso asesoramiento especializado, el ORC podrá delegar en un asesor externo la investigación de los hechos. En todo caso, será requerida la contratación de un asesor externo, experto en la materia, para la investigación de hechos indiciariamente constitutivos de delito.

**CAPÍTULO III. CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN (CII)**

El SII integrará todos los canales internos de información habilitados por la Organización, de modo que cualquier información relativa a cuestiones de cumplimiento normativo que se obtenga en el ámbito profesional o comercial del Grupo deberá transmitirse a través del Canal de Denuncias que se encuentra en el apartado “Corporativo” de la página web corporativa del Grupo1844.

Los canales internos de comunicación que quedan integrados dentro del SII son los siguientes:

1. **Canal de Denuncias:** comprende la antigua Línea Ética (línea de atención telefónica gestionada por un proveedor externo) y el correo de Compliance (compliance@grupo1844.es). A través de ambos canales se recibían las comunicaciones y denuncias relativas a cualquier incumplimiento tanto del Código Ético como de posibles conductas contrarias a la normativa interna y externa. Se mantendrá el canal  compliance@grupo1844.es si bien se informará de utilizar el SII que es el Canal de Denuncias que se encuentra en la página web del Grupo1844 (https://GRUPO 1844.com/codigo-etico) a fin de garantizar la recepción de todas las comunicaciones que puedan canalizarse a través de él, que deberán ser remitidas con carácter inmediato al CII (Canal de Denuncia).
2. **Canal de Acoso Laboral y sexual:** canal a través del cual se tramitaban las denuncias por acoso laboral. No existe un canal específico, sino que el procedimiento se inicia con la presentación por escrito de una denuncia a través del correo electrónico protocolodeacoso@grupo1844.es

Con la habilitación del CII se dejan sin efecto cualquier otro canales internos de comunicación establecidos antes de la implementación del SII con el fin de integrar todos los canales, tal y como exige la Ley.

Igualmente, cuando la comunicación sea remitida por otra vía distinta al CII o se presente ante otros Empleados y/o Representantes distintos del ORC (ej. al Departamento Jurídico-Laboral), los receptores de estas comunicaciones están obligados a reportarlo inmediatamente en el CII a través de las opciones indicadas anteriormente para su tramitación en el marco del SII. El incumplimiento de estas obligaciones, tanto de confidencialidad como de reporte, por parte del Empleado o Representante se considerará una infracción laboral de la persona que las haya incumplido.

**3.1.- ¿Qué se puede comunicar?**

A través del Canal de Denuncias los empleados, socios/accionistas, representantes, terceros o clientes podrán denunciar o comunicar cualquier comportamiento irregular o ilícito que resulte contrario a la normativa nacional o internacional vigente o a la propia normativa interna de Grupo1844. Asimismo, a través de este canal se podrá efectuar cualquier consulta, petición o sugerencia relacionada con la aplicación del Código ético y demás políticas y procedimientos internos de Grupo1844.

A tal efecto, destacamos las siguientes posibles comunicaciones:

1. Delitos e infracciones administrativas.
2. Fraudes y demás actos de corrupción como sobornos, estafas o fraude fiscal, entre otros.
3. Tratos discriminatorios y/o tráfico de influencias.
4. Conflictos de intereses, uso de los activos empresariales para fines propios o inadecuada gestión y manejo de los recursos de la empresa.
5. Mal uso o aprovechamiento indebido de información privilegiada.
6. Acoso laboral y/o sexual: Cualquier tipo de abuso de poder y acoso, ya sea laboral, sexual o de otra índole, que se haya cometido mediante la intimidación y la amenaza oral, escrita o física. También podrán ser denunciadas las conductas que violen los derechos laborales, los estatutos del trabajador o el convenio colectivo.
7. Cualquier conducta que pueda infringir la normativa de riesgos laborales o comprometer la seguridad y salud de los empleados.
8. Prácticas anti concurrenciales.
9. Incumplimientos del Código Ético, de la política de regalos-hospitalidad o de procedimientos internos de Grupo1844.

No obstante, **de todas las comunicaciones que se reciban a través del CII, sólo quedarán protegidas por lo dispuesto en la Ley 2/2023, tramitándose en todo caso conforme al Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas**, las comunicaciones que versen sobre:

* + Infracciones del derecho de la UE contempladas en el artículo 2 de la citada Ley.
	+ Delitos.
	+ Infracciones administrativas graves o muy graves conforme a la normativa estatal.

**El resto de las comunicaciones que se reciban a través del CII, relativas a infracciones no amparadas por la Ley 2/23 *(véase artículo 2.1.)*, se remitirán a los responsables correspondientes en función de la materia, que las tramitarán conforme al procedimiento específico que les aplique**. Ejemplos de este tipo de comunicaciones son los siguientes:

1. **Consultas/incumplimientos Jurídico-Laborales:** el ORC remitirá a RRHH aquellas comunicaciones que no sean infracciones penales, ni infracciones administrativas graves o muy graves.
2. **Consultas/incumplimientos del Sistema de *Compliance* Penal o del Código Ético:** el ORC revisará con el Comité de Compliance las comunicaciones relativas a Compliance Penal y/o al Código Ético que no sean infracciones penales ni infracciones administrativas graves o muy graves.
3. **Consultas/incumplimientos de Protección de datos:** el ORC remitirá a la Dirección de Asesoría Jurídica las comunicaciones relacionadas con esta materia que no sean constitutivas de delito ni de infracciones administrativas graves o muy graves.
4. **Consultas/Incumplimientos en materia de Competencia**: el ORC remitirá a la Dirección de Asesoría Jurídica las comunicaciones relacionadas con esta materia que no sean delito ni infracción administrativa grave o muy grave.

En todo caso y con independencia de que no estén amparadas por la protección de la Ley 2/23, estas comunicaciones al recibirse a través de SII (Canal de Denuncias), quedarán registradas en el mismo y serán objeto de seguimiento por parte del ORC de Grupo1844, es decir del Comité de Compliance.

**3.2.- Comunicaciones excluidas del SII**

Las comunicaciones relativas a informaciones ajenas al ámbito del cumplimiento normativo se canalizarán por sus respectivos canales y tramitarán conforme a los procedimientos específicos que les apliquen según la materia, quedando, por tanto, al margen del SII y de la responsabilidad del ORC. Estas comunicaciones son las siguientes:

1. **Atención al cliente**: en Gupo1844 existe un Departamento específico dedicado a la atención al cliente. Los canales disponibles para ello son: atencionalcliente@grupo1844.es y teléfono +34 928 184 608.
2. **Derechos de Protección de Datos:** en Grupo1844 la gestión de los accesos, rectificaciones, cancelaciones y oposiciones se gestiona por la Dirección de Compliance. El correo disponible para ejercitar estos derechos es compliance@grupo1844.es.

En todo caso, quedan expresamente excluidos de la protección prevista en esta Política quienes comuniquen:

* 1. informaciones previamente comunicadas a través del CII que hubieran sido inadmitidas.
	2. informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al Informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
	3. informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
	4. informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el Capítulo III de esta Política.

Quienes hayan comunicado información de forma anónima, pero posteriormente hayan sido identificados y no estén dentro de los supuestos de exclusión referidos, tendrán derecho a la protección mencionada en el apartado anterior de esta Política.

**CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS INFORMACIONES RECIBIDAS**

**4.1.- Gestión de las informaciones recibidas**

Todas las informaciones comunicadas a través del SII serán recepcionadas por el ORC y el Comité de Compliance, que tendrá igualmente acceso al CII (Canal de Denuncias), para su análisis preliminar y clasificación conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1 del Capítulo III de la presente Política.

Efectuado el análisis y clasificación preliminar, las comunicaciones recibidas a través del SII (Canal de Denuncias) se gestionarán de distinto modo dependiendo del tipo de información de que se trate.

El ORC, en coordinación con el Comité de Compliance, deberá: *(a)* admitir y tramitar (o, en su caso, archivar) las informaciones relativas a las infracciones previstas en el artículo

2.1 de la Ley 2/23 (Capítulo III de la Política), conforme al Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas; o *(b)* remitir al responsable correspondiente las informaciones ajenas al artículo 2.1 de la Ley 2/23 para su tramitación o archivo, conforme al procedimiento específico que aplique según la materia.

**4.2.- Plazos para el tratamiento de las Informaciones**

Los plazos de gestión se desarrollan pormenorizadamente en el Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas del SII (Canal de Denuncias) que aplicará el ORC, en el tratamiento de las informaciones que reciba. No obstante, dichos plazos se resumen del siguiente modo:

✔ **Acuse de recibo de la comunicación:** siete (7) días naturales siguientes a su recepción para el envío de acuse de recibo al Informante, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

✔ **Admisión de la denuncia** y **Análisis preliminar:** el Responsable del ORC, en coordinación con el ORC, efectuará en los cinco (5) días siguientes a la remisión del acuse de recibo, un análisis preliminar de la información recibida para determinar, en base a los criterios establecidos en el apartado 3.1 de la presente Política, su naturaleza y decidir quién será el responsable competente para tratarla, así como el procedimiento específico que resulte de aplicación, otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación para la subsanación de deficiencias.

✔ **Respuesta al denunciante:** el plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación que se inicien como consecuencia de la información recibida no podrá exceder de tres (3) meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió acuse de recibo al Informante, de tres meses a partir del vencimiento del plazo de los siete días siguientes a la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

✔ **Informe final con la conclusión de la investigación:** una vez concluida la investigación y siempre dentro del plazo establecido, se elaborará por parte del ORC de Grupo1844, un informe por escrito de conclusiones y propuesta de actuación.

En caso de que la información comunicada a través del SII (Canal de Denuncia) afecte al ORC y/o a cualquier otra persona que pudiese intervenir en la tramitación de la información, se garantizará su abstención y la prohibición absoluta de participar en cualquiera de las fases de tramitación, instrucción y resolución de la investigación.

**CAPÍTULO V. DERECHOS Y GARANTÍAS**

**5.1.- Derechos del Informante**

Los Informantes que comuniquen infracciones que se encuentren dentro del ámbito de esta Política gozarán de los siguientes derechos y garantías:

1. Decidir si la comunicación se realiza de forma **anónima o no**. En caso de que se opte por la modalidad anónima se garantizará la reserva de su identidad, tanto para formular la denuncia inicial, como para entrar en comunicación con la organización siempre que lo considere necesario en el marco del expediente abierto como consecuencia de la denuncia.
2. Formular la comunicación por **escrito y/o verbalmente**.
3. **Ser informado del estado de la tramitación de su denuncia y de su resultado**.
4. **Comparecer ante el ORC** por iniciativa propia o cuando sea requerido por éste, siendo asistido en su caso por abogado.
5. **Ejercer los derechos en materia de protección de datos** de carácter personal. El ORC será el responsable de ejercer correctamente los derechos de los interesados en materia de protección de datos.
6. **El SII (Canal de Denuncia) garantiza la confidencialidad de la identidad del Informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación,** así como de las actuaciones que se desarrollen en su gestión y tramitación. También garantiza la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

La identidad del Informante solo podrá ser comunicada a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a las salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se comunicará al Informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha comunicación pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

**5.2.- Derechos del investigado**

El investigado tendrá derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y a acceder al expediente, así como a la tutela efectiva de sus derechos. A tal efecto, se le comunicará una relación sucinta de los hechos investigados que le permita conocer el eventual incumplimiento del que se le responsabiliza, el derecho a realizar las alegaciones y a aportar las pruebas que considere necesarias en su descargo y tendrá acceso al expediente de investigación, aunque en ningún caso se comunicará al investigado la identidad del Informante ni se le dará acceso a la denuncia formulada por éste. Asimismo, el investigado podrá comparecer asistido de abogado.

El investigado tendrá derecho a la misma confidencialidad establecida para los Informantes, preservándose su identidad y los hechos y datos del expediente de investigación.

**CAPÍTULO VI. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS**

Los Empleados, Representantes, Socios/Accionistas o Terceros que comuniquen cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2023 (Apartado 3.1 de la Política), gozarán de la protección derivada de la prohibición de imponer ningún tipo de represalia derivada de la comunicación realizada, incluyendo la amenaza o tentativa de represalia.

Se entiende por represalia cualquier acto u omisión que esté prohibido por la ley que suponga un trato desfavorable y que suponga una desventaja con respecto a otra persona en el contexto laboral o profesional, sólo por haber comunicado una infracción. Se considerará represalia todo acto u omisión en que se produzca durante el procedimiento de investigación o en los 3 meses siguientes a su finalización, salvo que la empresa u organización tenga causa justificada que motive cualquier acto que se produzca a su finalización.

Grupo1844 adoptará, a través del ORC, cuantas medidas sean necesarias tanto para prevenir actos que puedan constituir una represalia contra el Informante, como para suspender de manera inmediata cualquier actuación que pueda considerarse una represalia y subsanar o rectificar los efectos de dichos actos. Asimismo, se deberá hacer seguimiento periódico de las condiciones profesionales del Informante con la finalidad de verificar que no recibe un trato asimilable a una represalia.

**CAPÍTULO VII. CANALES EXTERNOS**

**7.1.- Canales externos**

Sin perjuicio del carácter preferente del SII (Canal de Denuncia) de Grupo1844, los Empleados, Representantes, Socios/Accionistas y Terceros vinculados podrán comunicar, incluso anónimamente, las infracciones previstas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2023 (Apartado 3.1 de la Política) a través del Canal Externo de Información a las siguientes Autoridades, una vez sean constituidas:

* 1. La Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.), cuando la infracción sobre la que se informe afecte o produzca sus efectos en el ámbito territorial de más de una comunidad autónoma.
	2. Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) de las comunidades autónomas, cuando la infracción sobre la que se informe se circunscriba al ámbito territorial de la correspondiente comunidad autónoma.

Adicionalmente, éstos podrán comunicar estas infracciones, entre otras autoridades, a las siguientes:

1. En materia laboral y seguridad y salud de los trabajadores:
	1. Denuncias ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materias de su competencia (laboral, seguridad y salud laboral, seguridad social, empleo, etc.). A estos efectos se consideran infracciones en el orden social las acciones y omisiones de los sujetos responsables (personas físicas o jurídicas y comunidades de bienes) tipificadas y sancionadas en la normativa del orden social.
	2. Buzón de la ITSS. El Ministerio de Trabajo y Economía Social, a través del Organismo Estatal de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, ha puesto a disposición de todos los ciudadanos el "BUZÓN DE LA ITSS", donde podrán comunicar (que no denuncia-formal) determinadas irregularidades laborales que conozcan. En este caso el comunicante no tendrá que aportar ningún dato personal y el buzón solo recogerá información sobre las presuntas irregularidades de las que se tenga conocimiento.
2. En materia de protección de datos:
	1. A través de los diferentes canales establecidos en la sede electrónica de la AEPD: <https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/>
	2. A través del portal del Comité Europeo de Protección de Datos (CEPD), para determinados temas ([https://edpb.europa.eu/about-edpb/more-about-](https://edpb.europa.eu/about-edpb/more-about-edpb/contact-us_es) [edpb/contact-us\_es](https://edpb.europa.eu/about-edpb/more-about-edpb/contact-us_es))
	3. A través del portal del Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) ([https://edps.europa.eu/data-protection/our-role-](https://edps.europa.eu/data-protection/our-role-supervisor/complaints_en) [supervisor/complaints\_en](https://edps.europa.eu/data-protection/our-role-supervisor/complaints_en))
3. En materia de protección al consumidor:
	1. A través de la Oficina Municipal de Información al Consumidor de su localidad o la Dirección General de Consumo de su Comunidad Autónoma (<https://www.consumo.gob.es/es/consumo/reclamaciones>).
4. En materia tributaria:
	1. A través del Canal de Denuncias de la Agencia Tributaria se podrá comunicar a ésta hechos o situaciones que puedan ser constitutivos de infracciones tributarias o de contrabando, o tener trascendencia para la aplicaciónde los tributos ([https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/colaborar-agencia-](https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/colaborar-agencia-tributaria/denuncias.html) [tributaria/denuncias.html](https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/colaborar-agencia-tributaria/denuncias.html))

**7.2.- Cooperación con las autoridades**

Grupo1844, siempre que no vea comprometido su derecho de defensa y a la no autoincriminación, colaborará y/o atenderá con la máxima diligencia los requerimientos que las autoridades administrativas y judiciales, el Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea, realicen en relación con actuaciones vinculadas a la Organización o por cualquier otro motivo.

**CAPÍTULO VIII.PROTECCIÓN DE DATOS**

**8.1.- Protección de los datos personales del Informante**

Los datos de carácter personal a los que se tenga acceso en el desarrollo de las funciones y procedimientos regulados en la presente Política se regirán por lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (en lo sucesivo, “RGPD”), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en lo sucesivo, “LOPDGDD”), en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en la Ley 2/2023.

En todo caso, los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión, limitación del tratamiento, notificación relativa a la rectificación o supresión, portabilidad, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas remitiendo una solicitud a través del correo compliance@grupo1844.es. En caso de que el investigado ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

El tratamiento de los datos por otras personas distintas del ORC/Comité de Compliance, incluida su comunicación a Terceros, está permitido cuando resulte necesario para adoptar medidas correctoras en la Organización o para la tramitación de los correspondientes procedimientos sancionadores o penales.

**CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES**

**9.1.- Difusión de la Política**

La presente Política se ha publicado en la página web corporativa de Grupo1844. Asimismo, ésta se comunicará a todos los Empleados y Representantes de la Organización por el Portal del Empleado.

**9.2.- Aprobación de la Política**

Esta Política ha sido aprobada por el Consejo de Administración de TADH y de los Órganos de Administración de las empresas del Grupo1844, el 7 de Febrero de 2024.

La aprobación de la modificación total o parcial de la presente Política corresponderá al Consejo de Administración de TADH y de los distintos Órganos de Administración de las distintas empresas del Grupo1844, a propuesta del ORC o por iniciativa propia.

|  |  |
| --- | --- |
| **Nombre y apellidos** | **D. OSCAR DIAZ MELIAN** |
| **Documento de identificación** |  Política del Sistema Interno de Información |
| **Cargo dentro del Órgano de gobierno** |  PRESIDENTE CONSEJO ADMINISTRACIÓN |

Fdo:

|  |  |
| --- | --- |
| **Nombre y apellidos** | **DÑA. MONICA DIAZ LEON** |
| **Documento de identificación** |  Política del Sistema Interno de Información |
| **Cargo dentro del Órgano de gobierno** |  SECRETARIA CONSEJO ADMINISTRACIÓN |

Fdo.:

|  |  |
| --- | --- |
| **Nombre y apellidos** | **D. ANTONIO JOSE DIAZ MELIAN** |
| **Documento de identificación** |  Política del Sistema Interno de Información |
| **Cargo dentro del Órgano de gobierno** |  VOCAL CONSEJO ADMINISTRACIÓN |

Fdo.:

|  |  |
| --- | --- |
| **Nombre y apellidos** | **D. OSCAR DIAZ REYES** |
| **Documento de identificación** |  Política del Sistema Interno de Información |
| **Cargo dentro del Órgano de gobierno** |  ALTA DIRECCION Y VOCAL CONSEJO ADMINISTRACIÓN |

Fdo.:

